JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00472** 00
Temas y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorpora al expediente la solicitud de que se remita respuesta por parte de la EPS oficiada.

De igual forma se incorpora sustitución de poder, y de forma posterior poder a favor de la abogada CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada en comento.

Así mismo se incorpora solicitud de terminación por pago total de la obligación proveniente de la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir, coadyuvada por la demandada, en tal sentido atendiendo que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca-, promovido por PATRICIA DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ en contra de GLORIA ROCÍO RESTREPO RESTREPO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública N° 9.893 del 4 de diciembre de 2018 de la Notaria Dieciocho del Circulo Notarial de Medellín, que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5026645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de GLORIA ROCÍO RESTREPO RESTREPO. Líbrese OFICIO el cual deberá ser diligenciado ante la entidad correspondiente por cuenta de la parte interesada.

TERCERO: CANCELAR la hipoteca de primer grado constituida mediante la Escritura Pública No. 9.893 del 4 de diciembre de 2018 de la Notaria Dieciocho del Circulo Notarial de Medellín que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5026645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; constituida en favor de PATRICIA DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ. Líbrese OFICIO el cual deberá ser diligenciado ante la entidad correspondiente por cuenta de la parte interesada.

CUARTO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 069** hoy **4 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2905e9f376ca5e224e126099c388934a3a0d1a266b07f67bd35cf4c9bb7864**
Documento generado en 03/05/2023 01:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica